

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. AU-00972 del 10 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **NUEVO PERMISO DE ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA**, solicitado por el **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.127.069**, en calidad de autorizado del señor **GILDARDO ANTONIO LOPERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.327.170**, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-69614**, denominado "La Merselleza" ubicado en el kilómetro PI 48+800 ruta 6005 de la vereda El Silencio del municipio de San Luis

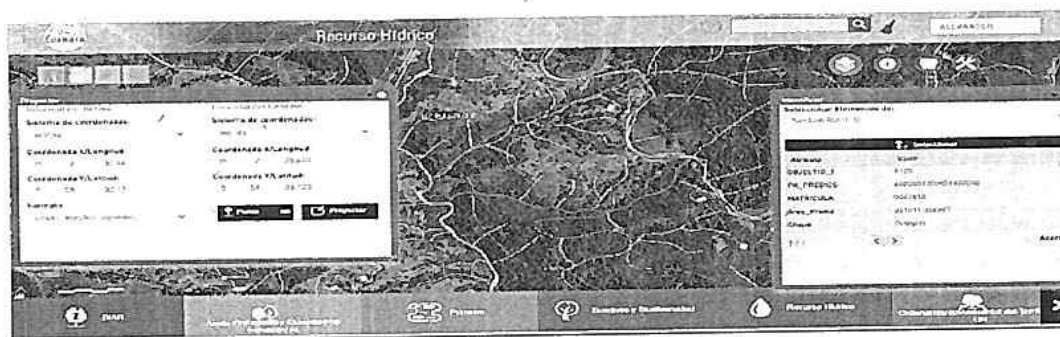
Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe técnico N° IT-02210 del 04 de abril de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

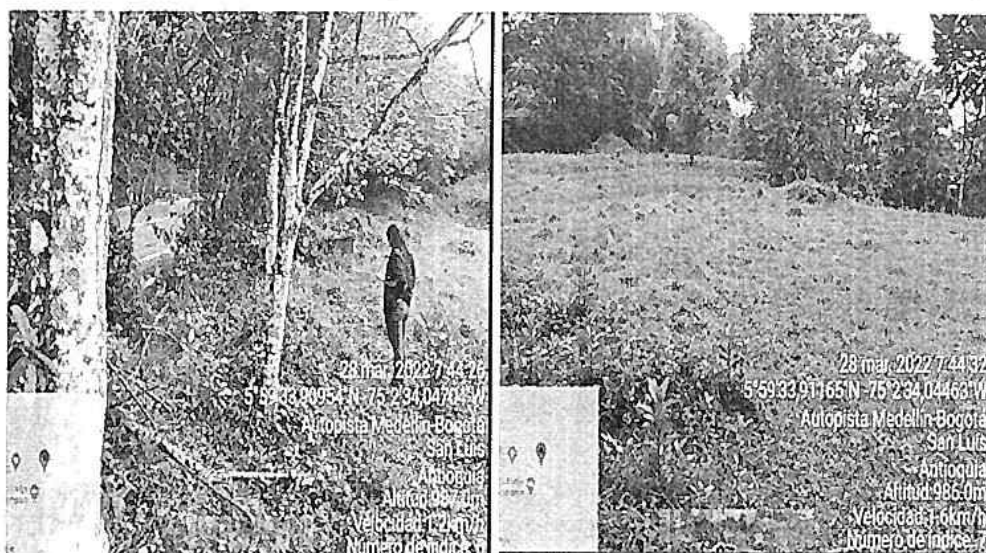
4. OBSERVACIONES.

El día 28 de marzo del 2022, personal técnico de la Corporación y en compañía de la auxiliar ambiental del **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021** Nidia Lorena Botero Aragon, realizó visita técnica al predio La Marcelleza, ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, observando las siguientes situaciones:

- El predio se encuentra ubicado en sentido Autopista Medellín- Bogotá, costado izquierdo de la vía, Km 48+ 800 m.
- En cuanto a la propiedad del predio este se identifica con FMI-018-69614 a nombre del señor **GILDARDO ANTONIO LOPERA ROJAS**, identificado con c.c. 70327170, quien autoriza al Consorcio Megavias Antioquia 2021, para solicitar las autorizaciones ambientales necesarias a realizar el predio La Marcelleza, en este caso para árboles aislados. (Ver imagen de la ubicación del predio tomada en el **GEOPORTAL** de la Corporación).



- El predio cuenta con una extensión de 19,8 ha, distribuidas en pastizales, rastrojos de porte bajo y bosques secundarios muy intervenidos, también se observan varios drenajes de agua que abastece la quebrada el Silencio (ver registros fotográficos 1 y 2).



- Los 40 árboles a ser aprovechados y relacionados en el inventario forestal enviado por la parte interesada, se encuentran de manera dispersa por el predio, donde se observan varios árboles cerca de la vía y otros en áreas de potreros y en un rastrojo bajo, el cual se viene recuperando por regeneración natural.
- Al revisar el inventario forestal, se observan algunas inconsistencias en los nombres comunes y científicos de las especies enumeradas, pero sin variar las medidas de los CAP.
- Los 40 árboles cuentan con CAP que oscilan entre 15 cm y 90 cm. (ver registros fotográficos 3 y 4).



- Son árboles propios de la zona, que por lo general se establecen en predios cubiertos por rastrojos medios y altos.
- El aprovechamiento de estas especies no compromete la permanencia de estas en la zona, ya que se encuentran de manera generosa en la región.
- Manifiesta la acompañante en representación del CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021, que el producto maderable se donara a las familias cercanas al lugar, la cual será

utilizada para uso doméstico, como material de combustión (leña) y otra parte en madera para el arreglo de viviendas o cercos.

- El aprovechamiento de los 40 árboles se realiza con el fin de adecuar un terreno para el depósito de tierra, proveniente de una obra que se realiza en la vía autopista Medellín-Bogotá, sector El Silencio.
- El volumen total estimado del aprovechamiento de los 40 árboles es de 4,93 m³ (Ver Tabla. 1 con inventario forestal de las especies y volúmenes).

Número	Nombre común	Altura m	DAP cm	DAP m	CAP cm	AB	Vol	Vol C a
1	Siete cuero	6	8,0	0,08	25	0,005	0,021	
2	Siete cuero	6	7,0	0,07	22	0,004	0,016	
3	Pedro tomin	6	9,5	0,095	30	0,007	0,030	
4	Riñon	8	11,1	0,111	35	0,010	0,054	
5	Niguito	6	4,8	0,048	15	0,002	0,008	
6	Carate	10	20,7	0,207	65	0,034	0,236	
7	Balso	10	22,3	0,223	70	0,039	0,273	
8	Siete cuero	10	8,9	0,089	28	0,006	0,044	
9	Siete cuero	10	8,9	0,089	28	0,006	0,044	
10	Siete cuero	4	8,0	0,08	25	0,005	0,014	
11	Niguito	5	8,3	0,083	26	0,005	0,019	
12	Riñon	14	17,8	0,178	56	0,025	0,244	
13	Riñon	6	19,1	0,191	60	0,029	0,120	
14	Guamo	7	14,3	0,143	45	0,016	0,079	
15	Riñon	8	19,1	0,191	60	0,029	0,160	
16	Guamo	16	14,3	0,143	45	0,016	0,180	
17	Guamo	16	16,6	0,166	52	0,022	0,242	
18	Guamo	16	27,1	0,271	85	0,058	0,646	
19	Coronillo	12	12,7	0,127	40	0,013	0,106	
20	Niguito	8	17,5	0,175	55	0,024	0,135	
21	Yarumo	10	9,5	0,095	30	0,007	0,050	
22	Pedro tomin	10	9,5	0,095	30	0,007	0,050	
23	Pedro tomin	10	12,7	0,127	40	0,013	0,089	
24	Aguanoso	6	9,5	0,095	30	0,007	0,030	
25	Mortiño	7	9,5	0,095	30	0,007	0,035	
26	Yarumo	10	12,7	0,127	40	0,013	0,089	
27	Majagua	20	11,1	0,111	35	0,010	0,135	
28	Mortiño	7	9,5	0,095	30	0,007	0,035	
29	Yarumo	12	25,5	0,255	80	0,051	0,429	
30	Pedro tomin	10	14,3	0,143	45	0,016	0,112	
31	Guamo	7	19,1	0,191	60	0,029	0,140	
32	Guamo	10	7,0	0,07	22	0,004	0,027	
33	Mortiño	5	8,0	0,08	25	0,005	0,018	
34	Siete cuero	10	9,5	0,095	30	0,007	0,050	
35	Mortiño	7	5,4	0,054	17	0,002	0,011	
36	Zurumbo	10	12,7	0,127	40	0,013	0,089	
37	Zurumbo	11	11,1	0,111	35	0,010	0,075	
38	Zurumbo	10	12,7	0,127	40	0,013	0,089	
39	Zurumbo	10	9,5	0,095	30	0,007	0,050	
40	Cedrillo	15	28,3	0,283	89	0,063	0,660	
							4,931	

2. CONCLUSIONES:

- Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, para el predio La Marcelleza identificado con FMI- 018-69614 y código catastral No. 6602001000001300002, ubicada en la vereda El Silencio, área rural del municipio de San Luis, por las siguientes especies:

Tabla 1. Número de especies y volúmenes

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hipericáceas	<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cuero	6,8	0,13	6	0,188	Tala
Lecythidaceae	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Pedro tomín	6,9	0,13	4	0,280	Tala
Lecythidaceae	<i>Ochoterenae colombiana</i>	Riflon	6,9	0,13	4	0,579	Tala
<i>Hyeronima alchomeoides</i>	<i>Miconia longifolia</i>	Aguanoso	6,8	0,13	1	0,03	Tala
Bombacaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	8,7	0,14	1	0,373	Tala
Hipericáceas	<i>Vismia sp.</i>	Carate	7	0,14	1	0,236	Tala
Meliaceae	<i>Simarouba amara</i>	Cedrillo	7,9	0,18	1	0,660	Tala
Euphorbiaceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	7,1	0,13	1	0,106	Tala
Euphorbiaceae	<i>Inga acrocephala</i>	Guamo	6,9	0,14	6	1,314	Tala
Elaeocarpaceae	<i>Rollinia edulis</i>	Majagua	6,6	0,14	1	0,135	Tala
Malváceas / Grewioides	<i>Miconia sp.</i>	Mortiño	6,7	0,13	4	0,098	Tala
Sapotáceas	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito	7,2	0,15	3	0,161	Tala
Mimosaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	6,6	0,12	3	0,567	Tala
na	<i>Irema micrantha</i>	Zurrumbó	7,1	0,14	4	0,301	Tala
TOTAL					40	4,93m³	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos **2.2.1.1.9.4.**, establece que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

"(...)"

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente autorizar el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE AISLADOS POR OBRA PÚBLICA POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.127.069**, en calidad de autorizado del señor **GILDARDO ANTONIO LOPERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.327.170**, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-69614**, denominado "La Merselleza" ubicado en el kilómetro PI 48+800 ruta 6005 de la vereda El Silencio del municipio de San Luis. Con un volumen total de **4,93 m³**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hipericáceas	<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cuero	6,8	0,13	6	0,188	Tala
Lecythidaceae	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Pedro tomín	6,9	0,13	4	0,280	Tala
Lecythidaceae	<i>Ochoterenae colombiana</i>	Riñon	6,9	0,13	4	0,579	Tala
Hyeronima alchomeoides	<i>Miconia longifolia</i>	Aguanoso	6,8	0,13	1	0,03	Tala
Bombacaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balzo	8,7	0,14	1	0,373	Tala
Hipericáceas	<i>Vismia sp.</i>	Carate	7	0,14	1	0,236	Tala
Meliaceae	<i>Simarouba amara</i>	Cedrillo	7,9	0,18	1	0,660	Tala
Euphorbiaceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	7,1	0,13	1	0,106	Tala
Euphorbiaceae	<i>Inga acrocephala</i>	Guamo	6,9	0,14	6	1,314	Tala
Elaeocarpaceae	<i>Rollinia edulis</i>	Majagua	6,6	0,14	1	0,135	Tala
Malváceas / Grewioides	<i>Miconia sp.</i>	Mortiño	6,7	0,13	4	0,098	Tala
Sapotáceas	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito	7,2	0,15	3	0,161	Tala
Mimosaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	6,6	0,12	3	0,567	Tala
na	<i>Irema micrantha</i>	Zurrumbó	7,1	0,14	4	0,301	Tala
TOTAL					40	4,93m³	

Parágrafo primero: Sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de

acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, el **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.127.069**, en calidad de autorizado del señor **GILDARDO ANTONIO LOPERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.327.170**, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, que, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de ciento sesenta (160) especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (05) años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de tres millones ciento veinticinco mil seiscientos pesos (\$3.125.600) hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar 160 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el Pago por los Servicios Ambientales.

Parágrafo: La compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.127.069**, en calidad de autorizado del señor **GILDARDO ANTONIO LOPERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.327.170**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

1. Se deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla siguiente
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas

7. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura
8. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.127.069**, en calidad de autorizado del señor **GILDARDO ANTONIO LOPERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.327.170**, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: a la parte interesada que Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen

jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.127.069**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO>: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 07/04/2022
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600637557
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Wilson Guzmán